DECRETO No. (0390)

(18 NOV 2026)

""POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DURANTE LA JORNADA DE PROTESTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 (inciso segundo) y 315 (numeral 2) de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 (literal b, numerales 1 y 2) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece en su inciso segundo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Carta Política ordena que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la normatividad superior (numeral 1°), así como conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador respectivo, en su calidad de primera autoridad de policía municipal (numeral 2°).

Que el artículo 91, literal b), numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra que los alcaldes tendrán las siguientes funciones:

b) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 determina que las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo habilitación legal expresa.

Que mediante el Decreto Nacional 003 de 2021, modificado por el Decreto 1525 del 13 de octubre de 2026, se expidió el protocolo para la protección y garantía del derecho a la manifestación pública y

DECRETO No. (0390)

(18 NOV 2026)

""POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DURANTE LA JORNADA DE PROTESTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026"

pacífica, disponiendo el deber de las autoridades de privilegiar el diálogo, la mediación institucional y el funcionamiento articulado del Puesto de Mando Unificado (PMU

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) facultan a los alcaldes para adoptar acciones transitorias y restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona de influencia ante situaciones extraordinarias que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana, con el exclusivo fin de proteger la vida y mitigar perjuicios mayores.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia consolidada (Sentencias C-223 de 2017 y C-009 de 2018), ha determinado que el ejercicio de la manifestación ciudadana goza de especial protección superior, de modo que las restricciones dictadas por las autoridades de policía no pueden suprimir su ejercicio, debiendo ser estrictamente excepcionales, idóneas y proporcionales.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de protesta citada para el jueves diecinueve (19) de noviembre de 2026 que ha sido convocada por algunas organizaciones sociales y sindicales y se garanticen los derechos y libertades individuales.

Que, evaluadas las condiciones de seguridad en sesión del Comité de Orden Público y con el objeto de prevenir escenarios de alteración del orden o bloqueo vial que desnaturalicen la jornada pacífica de protesta citada para el diecinueve (19) de noviembre de 2026, resulta necesario regular de forma preventiva y transitoria el transporte de materiales de desecho, cilindros de gas y combustibles susceptibles de ser empleados para generar afectaciones a la integridad y a los bienes en Manizales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: ADOPTAR medidas preventivas y transitorias de orden público en el Municipio de Manizales para garantizar la seguridad, la sana convivencia y el pleno desenvolvimiento de la jornada de manifestación ciudadana convocada para el ***día diecinueve (19) de noviembre de 2026***.

ARTICULO 2º: RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE DE ESCOMBROS, RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. Prohibir la circulación de automotores tipo volqueta y vehículos que transporten escombros, desechos, residuos de construcción, material de reciclaje, material de río, piedras, maderas, mudanzas o menajes usados, cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) y vehículos cisterna de transporte de gas o combustibles en la zona urbana de Manizales**, *desde las seis horas (06:00) hasta las veinte horas (20:00) del día jueves diecinueve (19) de noviembre de 2026.***

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente prohibición:

DECRETO No. (0390)

(18 NOV 2026)

""POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DURANTE LA JORNADA DE PROTESTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026"

1) Los vehículos que transporten oxígeno y gases medicinales destinados a clínicas y centros hospitalarios;

2) Los automotores de empresas de servicios públicos que atiendan emergencias técnicas o daños en las redes de distribución;

3) Los vehículos de organismos de socorro, fuerza pública y misiones médicas;

4) Las volquetas oficiales destinadas a la atención de emergencias viales o riesgo de desastres.

ARTÍCULO 3º. PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES. Prohibir ***desde las seis horas (6:00) hasta las veinte horas (20:00) del jueves diecinueve (19) de noviembre de 2026***, en todas las Estaciones de Servicio del Municipio de Manizales, el expendio y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo en recipientes móviles tales como pimpinas, canecas, barriles, pomas, tambores, botellas o envases similares.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la presente disposición el abastecimiento destinado a plantas generadoras de energía de respaldo para la red asistencial, sanitaria y carcelaria del municipio, así como la adquisición motivada por cuerpos de bomberos y unidades de rescate debidamente identificados.

Artículo 4º. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Ordenar a la Secretaría del Interior de Manizales coordinar el seguimiento y cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto, garantizando la instalación y operación continua del Puesto de Mando Unificado (PMU) con participación de la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo y las autoridades de policía.

ARTÍCULO 5º. MEDIDAS CORRECTIVAS. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto constituirá desacato a la orden de policía y dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas y al trámite de los procesos verbales de competencia de los Inspectores de Policía en los términos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), sin perjuicio de las inmovilizaciones y órdenes de comparendo de tránsito a que haya lugar según la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 6º. REMISIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Comunicar el presente acto administrativo a la Policía Metropolitana de Manizales, a los organismos de seguridad del Estado con asiento en la ciudad y a los entes de control para los fines de su competencia misional.

DECRETO No. (0390)

(18 NOV 2026)

""POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DURANTE LA JORNADA DE PROTESTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026"

PARÁGRAFO. La asistencia de las Fuerzas Militares, en caso de resultar estrictamente indispensable para salvaguardar infraestructuras críticas, se regirá de forma exclusiva por las condiciones extraordinarias del artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 y los parámetros vinculantes de la Sentencia C-100 de 2022 de la Corte Constitucional, quedando vedada al personal militar la realización de operativos de policía de convivencia ordinaria o la aplicación directa de medidas correctivas a la ciudadanía.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial en la Gaceta Municipal y mantiene su vigencia durante los términos horarios señalados para el ***diecinueve (19) de noviembre de 2026.***

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

18 NOV 2026

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Alcalde Municipal

Vo. Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR

ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURÍDICA

MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN

Proyectó: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri – Jefe de Oficina - secretaria Jurídica.